



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 - 2013-MPJ-DDA

Jaén, 10 9 SEP 2013

VISTO: El Informe Legal Nro. 033-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 9 de setiembre del 2013 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según prescribe el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, prescribe que: *Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.* Por otra parte el artículo 13°, numeral 13.1, de la acotada ley señala que: *La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.* Así mismo el artículo 23°, numeral 23.2, de la ley antes mencionada establece que: *Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.*

Que, según Prescribe el Artículo I del título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo el artículo 103° la ley indicada señala que: *La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.* Por otra parte el artículo 104° de





la acotada Ley, prescribe que: Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

Que, según el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de:  
1.1.- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.

Que, con fecha 05 de Mayo 2013, el Ingiero JOSE RUBIO LATORRE, Jefe de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, emite el Informe N° 195-013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, dirigido a la Dirección de Desarrollo Ambiental a cargo del Ing. VITOLY BECERRA MONTALVO, a través del cual hace de su conocimiento, que, con fecha 16 de junio del 2013, el Área de Tramite Documentario recepciona el documento indicado en la referencia solicitando aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del establecimiento de diversión nocturna "OZ DISCOTEK". El mismo que en el capítulo correspondiente al Plan de Manejo Ambiental, se indica lo siguiente:

- Los residuos sólidos generados por los clientes serán ubicados en contenedores correctamente separados, ya que realizarán el reciclaje de botellas.
- **Respecto al ruido el titular dará cumplimiento al D.S. 085-2003-PCM**, en donde se establecen los estándares de calidad ambiental para ruido, indicando que los niveles máximos de ruido serán 60dB.

Precisando que dicha declaración fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 031-2013-MPJ-DDA, de fecha 25 de julio del 2013, la misma que en su Artículo Segundo recomienda a la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, fiscalizar y realizar evaluaciones periódicas a fin de hacer cumplir con lo expuesto en el Expediente Técnico. Por otra parte señala que, con fecha 03 de setiembre del 2013, la fiscalizadora ambiental suscribe el Informe N° 70-2013-MPJ-DDA/DGA-RR.NN/AMLRD, en el cual informa sobre el operativo inopinado realizado el día 31 de agosto del 2013 en el establecimiento de diversión nocturna "OZ DISCOTEK". Así mismo señala que se realizo la lectura de los niveles de ruido del establecimiento indicado, tomando tres (03) lecturas en diferentes puntos alrededor del establecimiento obteniendo las siguientes medidas:

HORARIO DE EVALUACIÓN	RESULTADOS (dB)			
	TOMA 01	TOMA 02	TOMA 03	PROMEDIO
Nocturno con funcionamiento	68.4	70.4	68.3	69.03

Fuente: Acta de Evaluación de Ruido N° 50-2013-MPJ



El promedio del nivel de ruido que se genera de 69.03 dB excediendo en 9.03 dB al nivel máximo permitido para una zona comercial en horario nocturno. Concluyendo que, el establecimiento de diversión nocturna "OZ DISCOTEK", de propiedad del Sr. **IRVIN JEANCARLO RAMIREZ QUIÑONES**, ha cometido infracción ambiental, considerada en la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, Ordenanza que aprueba el RAS y CUIS de la Municipalidad Distrital de Jaén, se está infringiendo los Códigos 2.2.1, 2.2.5 y 2.2.9. A pesar de contar con su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado, este establecimiento no ha cumplido con lo indicado en la DIA presentado por el representante legal del establecimiento. Opinando se aplique la multa respectiva al establecimiento antes indicado y solicitar opinión del asesor legal de la DDA para determinar la aplicación de la misma y continuar con el proceso respectivo.

Que, con fecha 09 de setiembre del 2013, el Asesor Legal de la División de Desarrollo Ambiental, de la Municipalidad provincial de Jaén, emite el Informe Legal Nro. 033-2013-MPJ/ALDDA, precisa: Que, conforme a lo descrito precedentemente, el establecimiento comercial "OZ DISCOTEK" ha cometido infracción ambiental, considerada en la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, (CUIS), los Códigos 2.2.1, y 2.2.9., Por lo que esta Oficina de Asesoría Legal es de la Opinión se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador, debiéndose emitir el respectivo acto administrativo.

Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A: ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION NOCTURNA "OZ DISCOTEK",** Ubicada en calle Pedro Cornejo Neyra, debidamente Representada por: IRVIN JEANCARLO RAMIREZ QUIÑONES , por la comisión de la Infracción Tipificada con los Códigos 2.2.1, y 2.2.9., de la Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, **los mismos que prescriben: 2.1.2" Por excederse de los niveles máximos del ruido en el ambiente, establecidos en la presente ordenanza, que perturben el ambiente , afecten la tranquilidad, paz, sosiego, y salud humana, en horarios diurnos y nocturnos. 2.2.9.- Por no reducir los niveles de contaminación por ruidos en espacios públicos o privados a pesar de haberseles apercibido mediante comunicación escrita., considerándose como falta grave y aplicándose una multa del 20% de la UIT, bajo el apercibimiento de cierre definitivo o temporal hasta que regularice la conducta infractora.**



**ARTICULO SEGUNDO.-** conceder a ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION NOCTURNA "OZ DISCOTEK", EL PLAZO DE 05 DÍAS PERENTORIOS, a efecto de que realice su descargo, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO,** de la presente Resolución al Representante Legal de ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION NOCTURNA OZ DISCOTEK, e instancias administrativas correspondientes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN  
DIRECCION DESARROLLO AMBIENTAL  
  
Ing. M. Sc. Vitoly Becerra Montalvo  
DIRECTOR